

Etapa	Identificación
1. Banco de Germoplasma	a. BG
2. Comprobación varietal	b. ECV
3. Incremento	c. EI
4. Planta Certificada	d. EPC

Para el paso de una etapa a otra será requisito haber cumplido con todos los requisitos de la etapa anterior.

El material postulante al Banco de Germoplasma de origen importado que provenga de programas de certificación reconocidos por el Servicio estará exento de las pruebas de pre-diagnóstico fitosanitario. A su vez, el material vegetal corriente, nacional o importado, no reconocido por el Servicio deberá ser sometido a un análisis fitosanitario preliminar, con el fin de descartar el material afectado por las plagas indicadas en el cuadro de Plagas de Control en el Programa de Certificación.

5.1. Banco de Germoplasma

El Banco de Germoplasma deberá estar constituido por, al menos, dos plantas de cada variedad, de las cuales se extraerá el material vegetal de propagación para conformar las etapas de Comprobación Varietal e Incremento. Las plantas pertenecientes a esta etapa deberán ser sometidas a un programa de diagnóstico fitosanitario establecido en la presente norma.

Plagas de Control en el Programa de Certificación

Agente causal	Técnica de Diagnóstico (*)
Virus	
Cherry leaf roll virus (CLRV)	PCR
Strawberry latent ringspot virus (SLRSV)	PCR
Hongos	
<i>Verticillium albo-atrum</i> **	PCR/ Medios de cultivo
<i>Verticillium dahliae</i> **	PCR/ Medios de cultivo
*Adicionalmente se podrán utilizar otras técnicas, previamente validadas por el laboratorio de referencia del Servicio y cuando así se considere.	
**Análisis enfocado a muestra de suelo/sustrato en el caso de la Etapa de Germoplasma y a plantas en las etapas de Incremento y Planta Certificada.	

Las plantas que conforman esta etapa deberán cumplir las siguientes condiciones de aislamiento e intensidad de muestreo:

Aislación	Intensidad de muestreo
Estructura de Confinamiento	N° de muestras: 1 muestra de cada planta (100% de las plantas)
Plazo de Utilización: 15 años	Frecuencia: Cada 2 años.

La prolongación del plazo de utilización de esta etapa será evaluada de acuerdo al historial fitosanitario.

5.2. Etapa Comprobación Varietal

Se deberá establecer en campo con, a lo menos, 4 plantas. En esta etapa sólo se verificará la identidad de la variedad, por lo que no se requiere diagnósticos fitosanitarios.

No se podrá extraer material de propagación vegetal.

Las plantas deberán contar con material vegetal suficiente (hojas, flores, frutos) para efectuar las pruebas de comprobación varietal durante los periodos de floración y fructificación. Para la verificación de los caracteres se utilizarán las Directrices de la Pauta Oficial de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

5.3. Etapa Incremento

Constituida por material vegetal de propagación proveniente del Banco de Germoplasma, de la cual se podrá extraer material para incrementarlos intensivamente con la finalidad de establecer la etapa de Plantas Certificadas. En esta etapa se deberá cumplir con los análisis fitosanitarios correspondientes y las condiciones de aislamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Aislación	Intensidad de muestreo
Estructura de Confinamiento o Campo: 20 m de cualquier plantación comercial o vivero corriente de olivo.	N° de muestras: 1 muestra cada 500 plantas.

Aislación	Intensidad de muestreo
Plazo de Utilización: 12 años. La caducidad del plazo de utilización será evaluada de acuerdo al historial fitosanitario.	Frecuencia: Cada 2 años.

Si existen plantas positivas en los análisis realizados, el muestreo será realizado anualmente.

5.4. Etapa Planta Certificada

Etapa constituida por el material de propagación vegetal proveniente de la Etapa de Incremento. En esta etapa se deberá cumplir con los análisis fitosanitarios correspondientes y las condiciones de aislamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Aislación	Intensidad de muestreo
Campo: 20 m de cualquier plantación comercial o vivero corriente de olivo.	N° de muestras: 1 muestra cada 15.000 plantas
Plazo de Utilización: 15 meses.	Frecuencia: Anualmente.

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución será causal de rechazo de la certificación.
- Derógase la resolución exenta N° 4.725, de 1 de octubre de 2007, que establece Normas Específicas de Certificación de Material de Propagación de **Olea europea L.**

Anótese, comuníquese y publíquese.- Guillermo Federico Aparicio Muñoz, Jefe División Semillas.

Ministerio de Minería

(IdDO 1016872)

DESIGNA PERITOS MENSURADORES PARA EL AÑO 2016

Núm. 47.- Santiago, 9 de febrero de 2016.

Visto:

Las solicitudes y antecedentes que se acompañan; lo informado y propuesto por el Servicio Nacional de Geología y Minería en su oficio ordinario N° 2.588, de fecha 29 de diciembre de 2015, lo establecido en el inciso 2° del artículo 71 del Código de Minería y lo dispuesto en el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

Que para el efecto de realizar las operaciones de mensuras ordenadas por el Código de Minería, es necesario designar peritos mensuradores para el año 2016.

Decreto:

Artículo primero: Designase como peritos mensuradores para efectos de que en tal calidad, además de los ingenieros civiles de minas, efectúen operaciones de mensuras de pertenencias mineras durante el año 2016 a elección de los interesados, en cada una de las regiones del país, a las siguientes personas:

1.	David Antonio Aceval Canales	16.365.832-1
2.	Roberto Acosta Muñoz	7.106.817-K
3.	Mauricio Ítalo Acuña Cerda	8.284.880-0
4.	Jorge Luis Aguirre Villanueva	14.191.496-0
5.	Peter Alejandro Alarcón Contreras	9.421.130-1
6.	Catalino de la Cruz Albanez Vergara	7.164.954-7
7.	Mónica Aída Alfaro Henríquez	13.010.126-7
8.	Luciano Augusto Alfaro Sanders	5.601.319-9
9.	Hugo del Carmen Álvarez Piñones	5.519.881-0

10.	Mario Pascual Anacona Alvarado	9.224.446-6	67.	Carlos Esteban Martínez Cuevas	15.563.292-5
11.	Rosa Ester Araneda Orrego	10.810.465-1	68.	Miguel Ángel Martínez Sepúlveda	7.077.288-4
12.	Luis Eduardo Araneda Rojas	13.479.194-2	69.	Francisco Andrés Martínez Valenzuela	16.281.882-1
13.	Juan Carlos Aravena Godoy	8.050.812-3	70.	Patricio Marcelo Maya Aguirre	12.216.698-8
14.	Daniel Hernán Arenas Guzmán	6.065.816-1	71.	Herman Rodrigo Milla Álvarez	12.567.533-6
15.	Rolando Javier Bahamondez Villarroel	6.583.625-4	72.	Hugo Alejandro Mladíneo Santibáñez	8.494.193-K
16.	Inocencio Segundo Balcazar Muñoz	5.588.889-2	73.	Néstor Alejandro Mondría Mondría	6.240.816-2
17.	Francisco Javier Balmaceda Cáceres	16.012.181-5	74.	Edith Esmeralda Mora Valdés	9.417.962-9
18.	Juan Apolonio Bedmar Rivera	6.920.725-1	75.	Eduardo Mauricio Morales Farías	12.414.040-4
19.	José Julio Buscaglia Silva	8.478.970-4	76.	Juan Francisco Morales Lira	6.718.456-4
20.	Rolando Antonio Cabrera Escobar	14.178.118-9	77.	Juan Carlos Muñoz Candia	13.724.223-0
21.	Mario Osvaldo Cantín Almonacid	7.961.138-7	78.	Heriberto Alejandro Muñoz Miranda	6.924.278-2
22.	Wilfredo Haroldo Cañete Contreras	7.708.179-8	79.	Moisés Emilio Norero Mora	10.491.958-8
23.	Verónica Andrea Carmona Rojas	15.673.634-1	80.	Jorge Andrés Ojeda Muñoz	17.177.287-7
24.	Claudio Andrés Carrasco Sánchez	14.299.279-5	81.	Víctor Alfonso Olivares Casanga	8.153.179-K
25.	Ivania Alejandra Casanova Díaz	13.013.757-1	82.	Paulina Antonieta Opazo Meza	16.256.682-2
26.	Alex Sebastián Cepeda Cerda	17.708.361-5	83.	Patricia del Carmen Opazo Opazo	16.015.695-3
27.	Yerko Alejandro Cerda Osorio	14.099.136-8	84.	Patricio Andrés Oro Prieto	11.874.890-5
28.	Leónidas de la Cruz Chávez Ossandón	13.760.330-6	85.	Paris Antonio Osorio González	13.254.616-9
29.	Jorge Antonio Cifuentes Gutiérrez	8.077.408-7	86.	Óscar Javier Pastén Álvarez	15.428.342-0
30.	Gilberto Henry Cisternas Olivares	10.863.530-4	87.	Iván Patricio Pérez Lucar	11.865.318-1
31.	Silvia Eugenia Collao Contreras	7.819.190-2	88.	Alexis Rodrigo Pinilla Castillo	13.757.292-3
32.	Fernando Patricio Contreras Anacona	7.397.960-9	89.	Alejandra del Pilar Pinto Livacic	12.615.828-9
33.	Karen Astrid Daza Santos	15.665.449-3	90.	Carlos Felipe Pizarro Adasme	15.259.951-K
34.	Héctor Osvaldo Díaz Carreño	11.433.805-2	91.	Edgardo Antonio Plaza Henríquez	13.173.298-8
35.	José Miguel Díaz Poblete	13.477.786-9	92.	José Miguel Poblete González	14.572.409-0
36.	Marta Alicia Díaz Ulloa	12.839.207-6	93.	Daniel Armando Quezada Quezada	9.708.581-1
37.	Basilio Ramiro Diez Santibáñez	6.524.167-6	94.	Roberto Humberto Ramírez Juacida	7.250.670-7
38.	Gloria Isabel Espinosa Álvarez	8.764.583-5	95.	Vicente Octavio Rivas Osas	4.897.760-K
39.	Antonio Eduardo Espinosa Ramírez	9.493.373-0	96.	Milton Eladio Rivera Piñones	11.684.309-8
40.	Juan Pablo Espinoza González	14.174.200-0	97.	Juan Carlos Riveros Fuentes	13.622.409-3
41.	Carlos Ernesto Ferraz Aravena	7.664.207-9	98.	Cristian Andrés Rojas Ahumada	13.531.665-2
42.	Rolando Flores Vidaurre	3.053.802-1	99.	Nora Isaura Rojas Campos	9.150.059-0
43.	Francisco Segundo Fuentes Guerra	7.841.546-0	100.	Gustavo Orlando Rojas Carrasco	7.079.389-9
44.	María Teresa Gajardo Riquelme	13.261.390-7	101.	Patricia Lorena Romero Aránguiz	9.247.226-4
45.	Hugo Eloy Garrido Figueroa	7.027.908-8	102.	Roberto Jesús Romero Parada	15.158.161-7
46.	Fernando Alejandro Gatica Salas	9.141.871-1	103.	Javier Alejandro Romo González	10.753.063-0
47.	Marcela Isabel González Sánchez	15.313.673-4	104.	Leonora Javiera Romo Martínez	9.899.255-3
48.	Jaime Dalton Guzmán Tarifeño	5.968.937-1	105.	Jorge Santiago Romo Tapia	4.658.361-2
49.	Cristian Alberto Guzmán Ulloa	12.835.685-1	106.	Fernando Alejandro Rosales Retamales	13.216.529-7
50.	Alberto Alejandro Haeflein Moreno	15.566.358-8	107.	Juan Carlos Saavedra Milla	14.115.184-3
51.	Renato Patricio Henríquez Hidalgo	10.888.656-0	108.	Carlos Emilio Salomón Richards	7.711.857-8
52.	Mauricio Alejandro Henríquez Paiva	16.120.522-2	109.	Ernesto Enrique Salvatierra Lobera	9.745.683-6
53.	Ismael Andrés Hermosilla Cornejo	16.123.999-2	110.	Ramón Mauricio Sánchez Muñoz	10.752.526-2
54.	Jorge Antonio Hernández Medina	12.877.148-4	111.	Carlos Alberto Sandoval Arroyo	12.990.991-9
55.	Felipe Eugenio Huidobro Castillo	16.211.969-9	112.	Pedro Alfredo Santos Burgos	13.316.041-8
56.	Christian Eugenio Ibáñez Parra	13.911.013-7	113.	Rufino Alberto Silva López	7.480.778-K
57.	Sonia Katerin Iturra Carvajal	13.893.837-9	114.	Ulises Antonio Tello Flores	9.506.799-9
58.	Víctor Miguel Jara Inostroza	8.006.377-6	115.	Arnaldo Cristian Tiffi Pascal	9.056.275-4
59.	Rodrigo Alejandro Kremer Alcarraz	15.982.158-7	116.	Alamiro Enrique Toledo Toledo	9.098.875-1
60.	Carla Andrea Lagos Palavecino	15.962.676-8	117.	Cristopher Gonzalo Toro Montano	15.538.006-3
61.	Óscar Joel León Alvear	7.897.794-9	118.	Patricio Wilfredo Ulloa Guamanga	6.069.313-7
62.	Gloria Angélica Lígues Fernández	14.563.112-2	119.	Rodrigo Alfonso Urrutia Vidal	14.578.417-4
63.	Luis Eleodoro Lorca Sandoval	6.231.006-5	120.	Gloria Aída Valenzuela Nieves	9.408.048-7
64.	Humberto Erley Maldonado Pérez	10.658.540-7	121.	Ana Isabel Valderrama del Fierro	11.229.576-3
65.	Óscar Atilio Marín Acuña	3.227.811-6	122.	Pablo Andrés Varela Ampuero	13.875.126-0
66.	Rodrigo Javier Marín Vergara	12.218.929-5	123.	Pedro Jorge Vargas Ayaviri	7.000.954-4

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



124.	Daniela Alejandra Vega Vargas	16.382.051-K
125.	Roberto César Vera Becerra	14.188.064-0
126.	Patricia Angélica Veraguas Bordoli	7.141.553-8
127.	John Eliecer Vergara Vallejos	12.320.404-2
128.	Alonso Andrés Villanueva Cerda	12.567.355-4
129.	Hugo Arturo Zamorano Márquez	8.143.018-7
130.	Marcelo Fernando Zapata Carrizo	7.490.369-K
131.	Rodrigo Andrés Zelada Bacigalupo	13.551.288-5
132.	José Domingo Zuleta Flores	11.509.185-9

Artículo segundo: Los peritos mensuradores que cesen como tales por no haber sido nominados en el presente decreto, se consideran habilitados y en funciones, respecto de las concesiones mineras cuyas operaciones de mensuras hayan iniciado en el periodo 2015, y estuvieren actualmente realizando, siendo habilitados hasta su término y aprobación técnica correspondiente.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ignacio Moreno Fernández, Ministro de Minería (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ignacio Moreno Fernández, Subsecretario de Minería.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

(IdDO 1016606)

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN PISTAS DE TRAMO QUE INDICA DE AV. MANUEL ANTONIO MATA Y ESTABLECE PISTAS DE USO EXCLUSIVO

(Resolución)

Núm. 1.704 exenta.- Santiago, 15 de abril de 2016.

Vistos:

La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; Ord. SM/AGD/N° 2439, de 6 de abril de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial, Carta de 24 de marzo de 2016 de Icafal Ingeniería y Construcción S.A.; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante carta de 24 de marzo de 2016 Icafal Ingeniería y Construcción S.A. presenta planos de sobre angostamiento vehicular en Av. Mata esquina surponiente con Av. Vicuña Mackenna, con motivo de colocación de atravesado de agua potable, conforme proyecto Serviu, todo ello en el marco de las obras denominadas: "Construcción Corredor de Transporte Público Avda. Vicuña Mackenna Norte. Tramo III".

2.- Que mediante Ord. SM/AGD/N° 2439, de 6 de abril de 2016, de esta Secretaría Regional y citado en Visto, se informó al solicitante sobre obras preliminares y condicionantes para la autorización, en una primera etapa, del cierre de 2 pistas en calzada sur de Av. Mata al llegar a Av. Vicuña Mackenna, conforme planos y demás antecedentes acompañados.

3.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular y, en especial, en el transporte público de pasajeros, por lo que resulta conveniente establecer transitoriamente en aquellas pistas de la calzada de Av. Manuel Antonio Mata que no serán intervenidas por las obras, según su sentido de tránsito, vías de uso exclusivo para buses de transporte público urbano y taxis.

4.- Que según el numeral 35) del artículo 2° del DFL N° 1, de 2007, ya citado, pista de uso exclusivo es un espacio de la calzada debidamente señalizado, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente.

5.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el 18 de abril de 2016 hasta el 22 de abril de 2016, en las dos pistas del costado derecho de la calzada sur de Av. Manuel Antonio Mata, entre Av. Vicuña Mackenna y calle Santa Elena, comuna de Santiago.

2.- Establécese como medida de gestión de tránsito, en forma excepcional, que las pistas de calzada sur de Av. Manuel Antonio Mata, entre Av. Vicuña Mackenna y calle Santa Elena, no comprendidas en la prohibición del resuelto anterior, sean destinadas, durante el mismo período, al uso exclusivo de buses de transporte público urbano de pasajeros y taxis, en cualquiera de sus modalidades, con o sin pasajeros en su interior.

Podrán circular, además, en las referidas pistas de uso exclusivo, los vehículos de emergencia, de Gendarmería de Chile; los adscritos al Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes que se encuentren desempeñando labores de control; los vehículos municipales destinados a cumplir funciones de apoyo a la función policial que se encuentren debidamente identificados; los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto "Construcción Corredor de Transporte Público Avda. Vicuña Mackenna Norte. Tramo III"; y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia.

3.- Dese estricto cumplimiento a las observaciones y especificaciones establecidas en el Ord. SM/AGD/N° 2439, de 6 de abril de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

4.- Las señaladas pistas se encontrarán debidamente segregadas según sentido de tránsito y señalizadas de conformidad con el Manual de Señalización de Tránsito.

5.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

(IdDO 1016450)

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "PROYECTO HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUBDIVISIÓN AGRÍCOLA CHAGUAY"

El proyecto "Habilitación de caminos de acceso e instalaciones complementarias de la subdivisión agrícola Chaguay", cuyo titular es Desarrollos La Dehesa SpA, ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma voluntaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la ley 19.300;

El proyecto ingresa como Estudio de Impacto Ambiental, ya que genera efectos, características o circunstancias adversos significativos señalados en las letras b), d) y f) del artículo 11 de la ley 19.330, esto es:

b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.